

## **Extracto Avenimiento Conadecus con BCI Seguros Generales S.A.**

**Causa rol C – 6367 – 2022**

**25° Juzgado civil de Santiago**

### **I. Antecedentes.**

En procedimiento especial para la protección de los intereses colectivos y difusos de los consumidores contemplado en la Ley 19.496, caratulado “Conadecus con BCI Seguros Generales S.A.”, Rol C-6367-2022, seguido ante el 25° Juzgado Civil de Santiago, por resolución de fecha 09 de octubre de 2024 se aprobó el Avenimiento alcanzado entre las partes.

La demanda fue interpuesta por la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile (“CONADECUS”, o la “DEMANDANTE”), RUT 75.974.880-8, representada por don Hernán Calderón, cédula de identidad N° 6.603.659-6, ambos domiciliados en calle Valentín Letelier 16, comuna de Santiago, Región Metropolitana en contra de BCI Seguros Generales S.A. (el “DEMANDADO”, “BCI SEGUROS” o la “ASEGURADORA” y conjuntamente con Conadecus, la “Partes”), RUT 99.147000-K, representada por doña María Isabel Schmitz Bielefeldt, cédula de identidad N° 7.032.191-2, ambas domiciliadas para estos efectos en calle O’Connor N° 285, comuna de Las Condes, Región Metropolitana y fue declarada admisible mediante resolución de 14 de noviembre de 2022.

### **II. Imputaciones de Conadecus**

CONADECUS presentó demanda por infracciones a la Ley N°19.496 que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores (“LPDC”) en defensa del interés colectivo, una acción de nulidad absoluta de cláusulas abusivas y una demanda de indemnización de perjuicios en contra de **BCI SEGUROS**, fundado en la falta de adecuación de la prima asociada al contrato de seguro automotriz al factor de riesgo efectivo, debido a una presunta disminución sustancial del riesgo durante la pandemia epidemiológica COVID-19 (la “PANDEMIA”).

### **III. La contestación de BCI Seguros**

Con fecha 20 de abril de 2023, **BCI SEGUROS** contestó la **DEMANDA** solicitando el total rechazo, con costas, primero porque resulta errada la premisa de la demandante por que la prima de los seguros automotrices no se calcula conforme a la movilidad de los asegurados, que resultaba imposible prever la entidad y extensión de las restricciones de movilidad impuestas por la

autoridad, y el impacto de ellas respecto de cada uno de sus asegurados, además que la siniestralidad no tuvo variaciones relevantes durante la PANDEMIA. A su turno, formula alegaciones de hecho y derecho sobre la improcedencia de la acción de responsabilidad infraccional, de la acción de nulidad y de la pretensión indemnizatoria, solicitando su total rechazo.

#### **IV. El acuerdo conciliatorio**

CONADECUS y BCI SEGUROS acordaron poner término al juicio, con efecto erga omnes, y sin reconocimiento de falta, culpa o responsabilidad de ningún tipo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

#### **V. Obligaciones que asume BCI SEGUROS**

1. Realizar un estudio económico, cuyo objetivo sea determinar si para el cálculo de las primas de seguros automotrices, se considera como factor el riesgo de sufrir un accidente de tránsito –índice de siniestralidad– producto de la mayor o menor movilidad vehicular, debiendo establecer para tales efectos la existencia de una correlación entre la distribución de los riesgos que consideran los distintos tipos de pólizas contratadas y el impacto que generó la baja siniestralidad, debido a las restricciones de la autoridad sanitaria, durante el periodo de la pandemia epidemiológica COVID-19. El resultado del estudio económico deberá ser puesto a disposición de CONADECUS dentro de los 120 días corridos siguientes desde que la resolución que apruebe el presente acuerdo conciliatorio quede firme y ejecutoriada, debiendo este último guardar reserva del mismo. Con posterioridad a su entrega, CONADECUS y/o BCI SEGUROS darán cuenta al Tribunal de S.S. de haberse entregado el referido documento.
2. Depositar una nueva póliza de seguro automotriz en el Depósito de Pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero que incluya las cláusulas que se indican en el ANEXO I que se acompañó al acuerdo conciliatorio (la “**Nueva Póliza**”). BCI SEGUROS se comprometerá a realizar sus mejores esfuerzos para efectuar dicho depósito dentro del menor plazo que los requerimientos técnicos y regulatorios lo permitan, lo que se estima conservadoramente en 6 meses desde la resolución que aprueba el ACUERDO CONCILIATORIO quede firme y ejecutoriada.
3. No utilizar en su canal de venta directa las pólizas depositadas en la CMF bajo los códigos POL120130214 y POL120160325 (las “**PÓLIZAS**”), luego de que se deposite y entre en vigencia la **NUEVA PÓLIZA** de seguro automotriz que se indica en el numeral precedente.

4. Finalmente, en todos aquellos contratos de seguro en que **BCI SEGUROS** actúe como asegurador se obliga a no aplicar aquellas cláusulas que hayan sido modificadas en la **NUEVA PÓLIZA** y, en su lugar, aplicar aquellas establecidas en esta última. Esta obligación de no hacer ya está siendo voluntariamente cumplida por **BCI SEGUROS**, y se hará exigible una vez que se encuentre firme y ejecutoriada la resolución que apruebe el presente **ACUERDO CONCILIATORIO**.

5. Autorizar la difusión por parte de **CONADECUS** de una cartilla informativa denominada “**EN QUÉ DEBO FIJARME A LA HORA DE CONTRATAR UN SEGURO AUTOMOTRIZ**”, y que se encuentra en el Anexo II del Acuerdo conciliatorio, en que aparece el logo de **BCI SEGUROS**, el cual contiene un glosario con las definiciones de los conceptos que se sugiere que los consumidores tengan en cuenta al momento de suscribir un contrato de seguro automotriz. Esta cartilla informativa estará disponible en la página web de **CONADECUS** durante un plazo de a lo menos 1 año contado desde la resolución que apruebe el presente **ACUERDO CONCILIATORIO** quede firme y ejecutoriada.

La Cartilla Informativa **CONADECUS** fue elaborada por las **PARTES** con la finalidad de asegurar el derecho a una información veraz y oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, letra b), de la LPDC.

6. En aquellos casos en que el contrato de seguro se celebre directamente con **BCI SEGUROS**, por vía de su página web o en sus sucursales, y en todos los otros casos en que la Aseguradora envíe la primera comunicación informativa de la contratación, se obliga a poner a disposición del asegurado una cartilla informativa (la “**CARTILLA INFORMATIVA BCI SEGUROS**”) que contendrá un glosario con las definiciones de los conceptos más relevantes que se sugiere que los consumidores tengan en cuenta al momento de suscribir un contrato de seguro automotriz y cuyo contenido será del mismo tenor de la **Cartilla Informativa CONADECUS**, aunque podrá variar su diseño, logo e imágenes. La Cartilla Informativa **BCI SEGUROS** estará disponible en las sucursales de la Aseguradora y será incluida en la página web de **BCI SEGUROS**.

**BCI SEGUROS** se comprometerá a efectuar lo anteriormente señalado durante un plazo de a lo menos 1 año a contar del vencimiento del plazo de 120 días desde que la resolución que apruebe el presente **ACUERDO CONCILIATORIO** quede firme y ejecutoriada. La Cartilla Informativa **BCI SEGUROS** será puesta a disposición del Tribunal y de **CONADECUS** dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la presentación del presente Acuerdo Conciliatorio, y formará parte del mismo.

El texto de la **CARTILLA INFORMATIVA BCI SEGUROS** fue definido de mutuo acuerdo por las **PARTES** con la finalidad de asegurar el derecho a una información veraz y oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, letra b), de la LPDC.

#### **VI. Universo de consumidores beneficiados**

El universo lo componen todas aquellas personas que hayan celebrado con **BCI SEGUROS** un contrato de seguro respecto de vehículos motorizados o tuvieron o mantengan un contrato vigente seguro de vehículos motorizados, desde marzo del año 2020 hasta la presentación del **ACUERDO CONCILIATORIO**.

#### **VII. Certificación de cumplimiento**

El cumplimiento de los términos del **ACUERDO CONCILIATORIO** por parte de **BCI SEGUROS** será certificado por un auditor o empresa de auditoría externa que se encuentre registrada en el registro de auditores externos que lleva la Comisión para el Mercado Financiero.

#### **VIII. Terminación del juicio y finiquito**

Las Partes declaran que el avenimiento pone término total al juicio colectivo con valor de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales, y con efecto erga omnes en los términos establecidos por el artículo 54 en relación con el artículo 53 de la Ley 19.496, con la única excepción de quienes hubiesen realizado o realicen reserva de derechos conforme a los plazos y oportunidades que establece la LPDC.

Las Partes declaran que el presente acuerdo, y especialmente los términos acordados, no constituyen un reconocimiento de falta, culpa o responsabilidad de ningún tipo por parte de BCI Seguros; tampoco constituye una aceptación de ningún hecho u omisión, ya sea imputable a la Demandada o a terceros, que pueda consistir una infracción a la LPDC, otra normativa aplicable o al Derecho chileno en general.

Del mismo modo, queda convenido que el **Acuerdo Conciliatorio** no constituye un reconocimiento de que alguna persona natural o jurídica en Chile haya sufrido perjuicio alguno –sea pecuniario, moral, emocional o de otra índole– como resultado o con ocasión del actuar de **BCI Seguros**.

El finiquito otorgado por **Conadecus** a la **Demandada** comprende asimismo a los anteriores y actuales accionistas, directores, apoderados, representantes, ejecutivos, empleados,

contratistas independientes, consultores, antecesores y sucesores a título universal o particular de **BCI Seguros**.

**Extracto resolución que aprobó el Avenimiento**

**Conadecus con BCI Seguros Generales S.A.**

**Causa rol C – 6367 – 2022**

**25° Juzgado civil de Santiago**

Habiendo verificado el tribunal la conformidad del avenimiento presentado con las normas de protección de los derechos de los consumidores, téngase por aprobado en todo aquello que no fuere contrario a derecho y tenga el valor de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales, en especial para los establecidos en el artículo 54 de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores.